



RESOLUCIÓN

Con fecha 27 de julio de 2020 tuvo entrada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por D. , solicitud que quedó registrada con el número 2020/386318, recibándose en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras en fecha 3 de agosto de 2020.

Con fecha 22 de septiembre de 2020 se ha emitido informe-propuesta de resolución, del Técnico del Servicio de Calidad y Atención Ciudadana, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitud de Acceso a la Información formulada por

Expte.: 63/2020

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por D. Alvaro Merino Márquez, con nº de registro 2020/386318, de fecha 27 de julio de 2020 (fecha de entrada en el Servicio de Calidad y Atención Ciudadana de la GMU 3 de agosto de 2020), en el que se solicita información sobre un campo de fútbol en el colegio Gibraltaire con fundamento en la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y Ley 1/2014 De Transparencia Pública De Andalucía; la técnico que suscribe, en su condición de Técnico Superior del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía, y en el ámbito de las competencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: La información solicitada debe considerarse pública en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013 “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Segundo: Debe tenerse en cuenta igualmente lo previsto en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual “Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes





derechos: ... d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.” Encontrándose encuadrada dentro de dicho artículo 3 “Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles”. A la vista de lo cual resulta claro que, estando la solicitud formulada por una persona física, y tratándose de información pública, y no concurriendo causas de inadmisión, debe a priori considerarse conforme a derecho.

Tercero: Entrando pues en el ámbito material de la información solicitada, se reproduce el tenor literal de dicha solicitud realizada por el Sr. . : “Proyecto de construcción del campo de fútbol del Colegio Gibralfaire del distrito Miraflores-Bailén.”

Cuarto: Que el expediente, se encuentra en poder de esta Gerencia, en el Departamento de Licencias y Protección Urbanística, debiendo solicitar cita previa en el teléfono 951 928 059 para la vista del expediente, así como, en su caso, sacar copia de los documentos previo abono de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal N° 15 Tasas por Actuaciones Urbanísticas, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 22.4 de la ya citada Ley de Transparencia.”

En uso de las atribuciones que me confieren las competencias recogidas en el artículo 13.10 de los vigentes Estatutos de la GMU, a la vista de lo que antecede, y en los términos previstos en el referido Informe-Propuesta, por la presente

RESUELVO:

Primero: Conceder a D. , el acceso a la información solicitada, mediante la vista del expediente, en el Departamento de Licencias y Protección Urbanística, debiendo solicitar cita previa en el teléfono 951 928 059 para la vista del expediente, incluyendo igualmente la posibilidad de sacar las copias, previo abono de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal N° 15 Tasas por Actuaciones Urbanísticas.

Segundo: Que se notifique al interesado.





CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
El Jefe del Departamento de
Juan Antonio Muñoz Argüelles
y
El Jefe del Servicio de Calidad y Atención
Ciudadana
Carlos Medina Cano

COORDINADOR GENERAL DE
URBANISMO Y VIVIENDA Y
GERENTE DE LA GMU
José Cardador Jiménez

DOY FE
LA VICESECRETARIA
DELEGADA DE LA GMU

Firmado por: MEDINA CANO, CARLOS Fecha Firma: 23/09/2020 12:08 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: MUÑOZ ARGÜELLES, JUAN ANTONIO Fecha Firma: 23/09/2020 14:28 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: CARDADOR JIMÉNEZ, JOSÉ Fecha Firma: 25/09/2020 13:07 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: DEL RIO FLORIDO, VICTORIA EUGENIA Fecha Firma: 25/09/2020 14:04 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sellado: 23/09/2020 15:36 Emitido por: FNMT-RCM

